



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-25  
"PENSILVANIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 -

9/2



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-060-25  
"PENSILVANIA"**

*Reglamentación-*, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100060E**

Mediante radicado No. 20254700047952 del 28 de abril de 2025, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PENSILVANIA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077, con una extensión superficial de **72,8000 ha**, ubicado en el municipio de Inspección San Antonio, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, solicitado mediante radicado No. 20252301036441 del 28 de mayo de 2025, expedido el 03 de junio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, quien lo remitió a la entidad mediante radicado No. 20254700077742 del 14 de julio de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PENSILVANIA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100060E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077.
3. Poder especial otorgado por el señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, autenticado por la Notaría Primera de Florencia - Caquetá del 13 de noviembre de 2024.
4. Escritura Pública No. 1308 del 22 de mayo de 2024 de la Notaría Primera de Florencia - Caquetá.
5. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
7. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077.
8. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-060-25 "PENSILVANIA"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, presidente de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, con fecha del 27 de marzo de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

En este sentido, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de presidenta de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2025 de la Acta de Constitución, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2025 con el No. 1027 del libro 2 del Registro de Entidades con Acta de Constitución.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESTADORA	MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA	52.965.179
CONPRESENTE	GUILLERMO PERDOMO CLAROS	14.871.518

**ORGANO DE ADMINISTRACION**

Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2025 de la Acta de Constitución, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2025 con el No. 1027 del libro 2 del Registro de Entidades con Acta de Constitución.

En este sentido, es posible concluir que la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como presidenta de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518.

Así mismo, se allega poder especial en el cual se confirió a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado **"SIN DIRECCION . "PENSILVANIA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-060-25  
"PENSILVANIA"**

**III. DERECHO DE DOMINIO**

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PENSILVANIA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.871.518, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PENSILVANIA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077, será una extensión de **69,0789 ha.**

Si bien es cierto que la usuaria allegó la Escritura Pública No. 1308 del 22 de mayo de 2024 de la Notaría Primera de Florencia – Caquetá, se tiene que la misma no relaciona la ubicación ni los linderos del predio objeto de registro, sin embargo, en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077, en formato *png* y *shp*, donde se indica que la fuente de información corresponde a catastro -IGAC, tal y como se muestra a continuación:

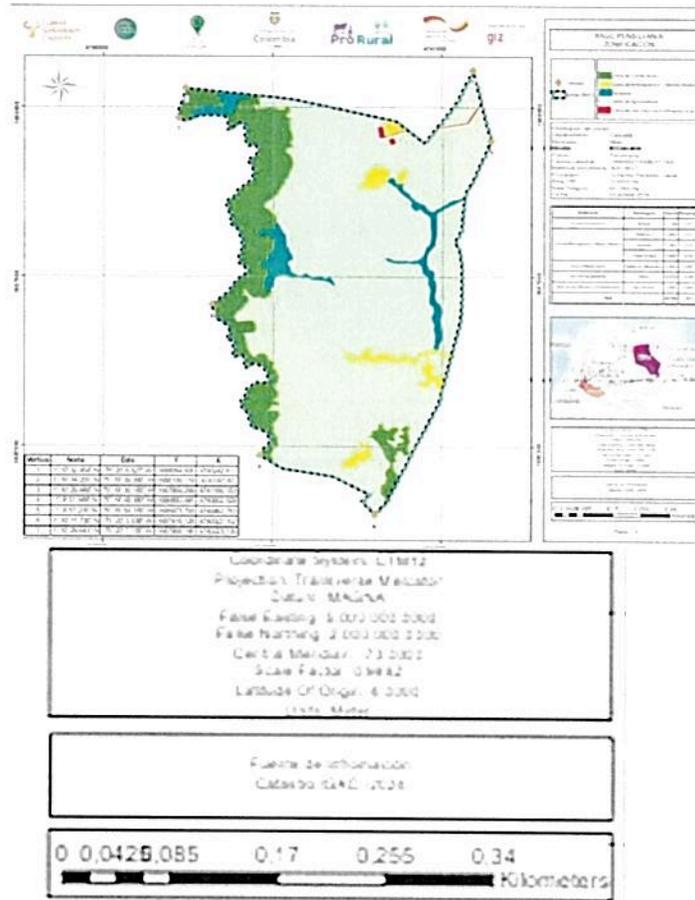
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-060-25  
"PENSILVANIA"**



- Después de verificar la información con la capa IGAC, se evidenció que el predio "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077, se encuentra ubicado en el municipio de **MILÁN-CAQUETÁ**, con código catastral No. 184600001000000080017000000000, lo cual es contrario al municipio reportado en el Certificado de Libertad y Tradición, expedido el 03 de junio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, ya que en dicho documento registra como ubicación, el municipio "Inspección San Antonio", tal y como se muestra a continuación:



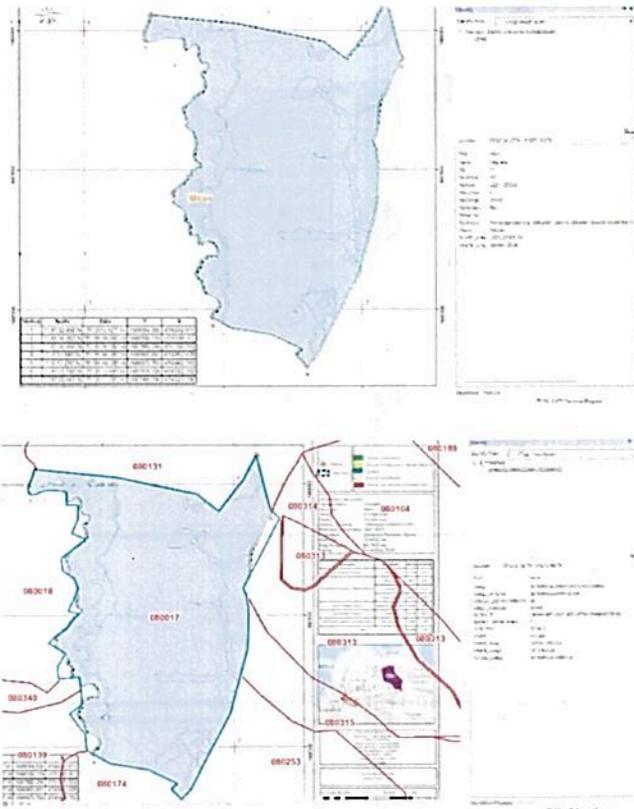
yc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-060-25  
"PENSILVANIA"**



Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con el requisito del numeral tercero establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Recibo del impuesto predial del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077.

Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **69,8408 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077:

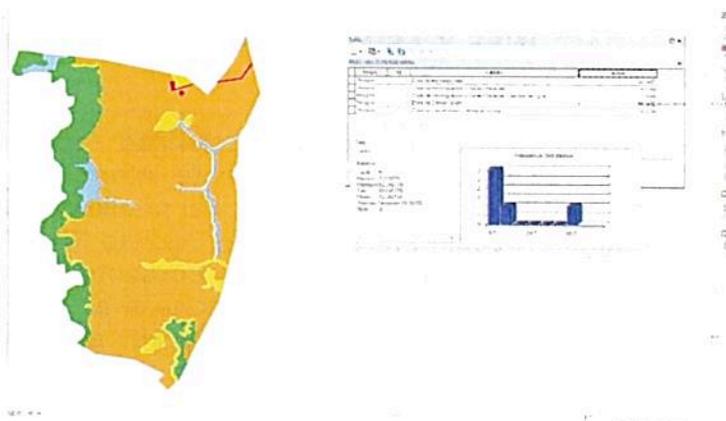
<sup>2</sup> Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-060-25  
"PENSILVANIA"**



- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **69,8408 ha**:



<b>CUADRO DE ÁREAS</b>	
<b>Zonificación</b>	<b>Área (ha)</b>
Zona de Conservación	10,8432
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,0349
Zona de Amortiguación y Manejo Especial de Cuerpos de Agua	2,6844
Zona de Agrosistemas	52,0487
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2296
<b>Total</b>	<b>69,8408</b>

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-060-25  
"PENSILVANIA"**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN  
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

9/e



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-060-25  
"PENSILVANIA"**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1:** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PENSILVANIA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Requerir a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Recibo del impuesto predial del predio denominado "SIN DIRECCION. "PENSILVANIA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-18077.

**Artículo 3:** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Milán o a la Alcaldía correspondiente<sup>3</sup> y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4:** Una vez la solicitante allegue la información el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** o la **Dirección Territorial Amazonía-DTAM-** de PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del

<sup>3</sup> Información sujeta a la confirmación del municipio conforme se brinde cumplimiento al requerimiento citado en el artículo 2



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-060-25  
"PENSILVANIA"**

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-** o de la **Dirección Territorial Amazonía-DTAM-** de **PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5:** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal, o quien haga sus veces, de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6:** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Maria Andrea Alzate Hernández-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó información cartográfica:**  
Andrés Felipe Herrera Parra  
Cartógrafo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johana Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental